



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

### ANUNCIO

Al no haber presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de aprobación, de fecha 26 de julio de 2018, del Reglamento municipal del Ajuntament de Santa Maria d'Oló de prestaciones económicas de carácter social, el texto íntegro del cual se hace público, para su conocimiento general y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 178 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya, y 65 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de las entidades locales:

### **REGLAMENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA D'OLÓ DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE CARÁCTER SOCIAL**

#### PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Santa Maria d'Oló contempla, en cumplimiento de la Constitución Española—artículos 39 y siguientes—, de la Ley 12/2007, del 11 de octubre, de servicios sociales y de la Ley 13/2006, del 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico; la atención a personas y núcleos familiares o unidades de convivencia, empadronadas en el municipio, en situación de vulnerabilidad social.

El conjunto de prestaciones reguladas en el presente reglamento tienden, en primera instancia, a paliar las necesidades sociales y económicas de las familias, pero también contemplan el objetivo, a medio y largo plazo, de incidir en la consecución de su autonomía personal y favorecer su inclusión social.

El presente reglamento da cumplimiento a los principios que, en función de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, han de imperar en la relación entre la administración y la ciudadanía en materia de objetividad, transparencia, proporcionalidad, confianza legítima, buena fe, eficacia y eficiencia de los servicios públicos; particularmente en un ámbito tan sensible como es el de la atención a las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social.

La importancia de garantizar el mínimo de suficiencia en materia de recursos e igualdad de oportunidades —en un sentido amplio y extensivo de este principio—, motiva que las prestaciones reguladas en el presente reglamento no se desvinculen del proyecto o plan de trabajo individual y familiar de la persona perceptora de la prestación, con el objetivo de alcanzar una política social inclusiva que vaya más allá de las ayudas reactivas e incluyan la necesaria articulación de recursos en función de las necesidades de cada familia (educativos, sanitarios, ocupacionales, relacionales, etc.), incida en las causas originarias de estas situaciones y aporte soluciones estructurales coordinadas con el resto de administraciones.

El plan de mandato del Ayuntamiento de Santa Maria d'Oló prevé como actuación municipal preeminente y relevante la ayuda a personas y familias en situación de



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

vulnerabilidad social. Sin perjuicio del bienestar individual y familiar, la consecución de índices de cohesión social en el municipio deviene una condición para crecimiento económico y social. En este sentido el presente reglamento se inscribe como una regulación jurídica propia y municipal del gasto y el objetivo asistencial y constituye, por lo tanto, un instrumento de primer orden para la política pública local.

La fundamentación en el otorgamiento de las prestaciones de carácter económico constituye un aspecto esencial en el presente reglamento, el cual, como tendencia, ha adoptado la posición de máxima objetividad. Sin embargo, y dada la particularidad de las políticas sociales locales en materia de prestaciones de carácter económico como última cobertura del sistema de protección social, se prevé el elemento discrecional o facultativo del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social, que, de forma fundamentada, podrá proponer el otorgamiento de prestaciones en determinados casos en que no concurran la integridad de los requisitos de acceso. El motivo no es otro que la imperiosa necesidad de combinar la exigencia de regulación con la flexibilidad que exige la atención a situaciones de alta exclusión social, en que se presenten unos niveles de cumplimiento de formalidades y requisitos legales inferiores a otros ámbitos de la actuación pública y administrativa.

Los criterios de otorgamiento del presente reglamento combinan dos causas que generan la concesión de prestaciones: primero, el cumplimiento de los indicadores de puntuación social y económicos de las personas receptoras (objetivando de esta manera la concesión basada en los principios de igualdad, transparencia e imparcialidad del derecho público); y segundo, la concesión excepcional a discreción del profesional para determinadas situaciones en que no se cumplan uno o más de los requisitos de accesibilidad, o no se alcance la puntuación global necesaria para la accesibilidad a este derecho. Las necesidades sociales que acompañan el nuevo marco social y económico cambiante y la heterogeneidad de la ciudadanía potencialmente vulnerable en términos sociales y de inclusión justifican esta segunda modalidad de concesión basada en la necesaria flexibilidad que acompaña la atención en las situaciones de riesgo y vulnerabilidad social. En este mismo sentido hay que tener presente que los requisitos de accesibilidad contemplados en este reglamento siguen una pauta de signo extensivo y riguroso, hecho que justifica en mayor medida la facultad de los profesionales de la atención social en materia de otorgamiento.

### MARCO LEGAL

Dentro de las competencias básicas municipales recogidas en la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se contemplan, en el artículo 25.2, apartado k, la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción.

El presente reglamento deriva de la normativa europea, estatal y autonómica en materia de prestaciones económicas y de forma particular de la Ley 13/2006, del 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, aprobada por el Parlamento de Cataluña, y de la Ley 12/2007, del 11 de octubre, de servicios sociales.



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

La Ley 13/2006 de prestaciones sociales de carácter económico determina el régimen jurídico propio de las prestaciones sociales de carácter económico y establece derechos subjetivos para determinadas situaciones y reglas básicas que guiarán el proceso de otorgamiento de prestaciones económicas. La sección tercera del capítulo 4 de esta Ley regula las prestaciones económicas de urgencia social, las cuales, siguiendo el principio de autonomía local, son competencia de la administración local. Así, la creación de estas prestaciones corresponde a los entes locales y la Ley determina solo los rasgos básicos, como son la finalidad, los beneficiarios y la valoración de las situaciones de urgencia. En su artículo 12 establece que se entiende por *situación de necesidad*: cualquier contingencia que tiene lugar o aparece en el transcurso de la vida de una persona y que le impide hacer frente a los gastos esenciales para el mantenimiento propio o de las personas que integran la unidad familiar o la unidad de convivencia a la cual pertenece. En su artículo 13 define los gastos esenciales como los propios de la manutención, los derivados del uso del hogar, los que facilitan la comunicación y el transporte básicos y también todos los que son imprescindibles para vivir dignamente.

Este reglamento también deriva de forma particular de la Ley 12/2007 del 11 de octubre de servicios sociales, que en su artículo 17 establece como una de las funciones de los servicios sociales básicos la gestión de prestaciones de urgencia social y la tramitación de las prestaciones económicas de ámbito municipal y comarcal o las otras que le sean atribuidas. En el artículo 22 se definen como prestaciones económicas las aportaciones dinerarias, que tienen como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en que se encuentren las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para hacerles frente y no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos de otras fuentes. Según el mismo artículo, las prestaciones económicas se pueden otorgar en carácter de derecho subjetivo, de derecho de concurrencia o de urgencia social.

En materia de procedimiento y cumplimiento de los requisitos legales que han de guiar la actuación de la administración territorial básica, el presente reglamento es subsidiario de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 30/2007, del 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en materia de relación con entidades no lucrativas cuando estas son prestadoras de servicios de ayuda a la ciudadanía, modificada por el texto refundido del 30 de diciembre de 2011.

Igualmente también de toda la normativa específica vigente en estos momentos que sea de aplicación, entre la cual cabe mencionar el Decreto 142/2010, del 11 de octubre, por el cual se aprueba la Cartera de Servicios Sociales, y la Ley 18/2007, de vivienda.

### CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. El objeto

1.1. El objeto del presente reglamento es regular las prestaciones, tanto económicas como materiales, destinadas a la atención de las necesidades sociales, así como su procedimiento de concesión.



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

1.2. Las prestaciones contempladas en el presente reglamento no tienen una naturaleza de signo universal ni subjetivo, ya que no se trata de prestaciones de signo contributivo. De acuerdo con la Ley de servicios sociales, Ley 12/2007, del 11 de octubre, y la Ley 13/2006, del 27 de julio de prestaciones sociales de carácter económico, las prestaciones de urgencia social y otras prestaciones económicas municipales quedan sujetas, en primer lugar, a la disponibilidad de crédito y dotación presupuestaria por parte de la corporación y, en segundo término, al criterio de necesidad social reflejado en el baremo social y en el baremo económico del presente reglamento.

1.3. Las prestaciones económicas de carácter social, reguladas en el presente reglamento, no forman parte de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, pese a que puedan ser beneficiarias de ellas las personas incluidas en este sistema.

1.4. No forman parte del objeto del presente reglamento las prestaciones que en vía administrativa son resueltas por otros niveles de administración, aunque puedan haber sido incoadas por parte de los servicios técnicos de políticas sociales. A estos tipos de prestaciones exógenas o no gestionadas de forma íntegra por la Corporación, les será de aplicación la normativa específica que les regula tanto en materia de rentas mínimas de inserción, atención médica, transporte, educación, vivienda y análogas, de manera que los Equipos básicos de atención social desarrollarán en este caso una función de acogida, información y/o incoación del expediente para su ulterior tramitación a otras instancias de administración.

### Artículo 2. Modalidades de prestación

2.1. En virtud del acuerdo del Pleno de esta corporación el presente reglamento regula las **prestaciones económicas de urgencia social** recogidas en el artículo 30 de la Ley 13/2006, del 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, con la finalidad de paliar situaciones de necesidad puntuales, urgentes y básicas de subsistencia. Estas prestaciones tienen las siguientes modalidades:

- a) Prestaciones para alimentación y necesidades básicas de subsistencia, alimentación infantil, higiene, ropa y calzado.
- b) Suministros básicos.
- c) Alimentación infantil e higiene para la primera infancia (0-3 años).
- d) Acceso y/o mantenimiento de la vivienda habitual (fianza, cuotas de alquiler o de hipoteca, desahucio).
- e) Alojamiento de emergencia, puntual y urgente por causas sobrevenidas o catástrofes.
- f) Otras prestaciones para atender situaciones puntuales de urgente y grave necesidad no atendidas en el epígrafe anterior y vinculadas al plan de intervención social



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

2.2. El presente reglamento también regula **otras prestaciones económicas puntuales** destinadas a prevenir, paliar y evitar situaciones de exclusión social y que se asocien a un plan de intervención social realizado por los equipos básicos de atención social. Estas prestaciones presentan las siguientes modalidades en función de las necesidades que tienen como objeto paliar:

a) Ayudas puntuales para el acondicionamiento de la vivienda; adquisición de equipamiento básico y otras actuaciones de carácter puntual (desinfección, retirada de andróminas, etc.) que eviten o minimicen situaciones de riesgo residencial.

b) Prevención y mantenimiento de la salud y atención sanitaria:

b.1. Odontología, oftalmología, ortopedias y prótesis, con prescripción.

c) Atención a niños:

c.1. Ayudas a la escolarización infantil (0-3 años)

c.2. Material escolar y libros, a la educación primaria y a la educación secundaria.

c.3. Comedor escolar complementario.

d) Apoyo a la integración sociolaboral.

e) Otras prestaciones para atender situaciones de necesidad no atendidas en los epígrafes anteriores y vinculadas al plan de intervención social.

2.3. No se contemplan reservas o contingentes de presupuesto asignados a cada modalidad de prestaciones; el límite del montante económico será el consignado en la correspondiente partida del presupuesto municipal en ejercicio.

### Artículo 3. Tipología de las prestaciones

3.1. El conjunto de modalidades de prestaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 13/2006, del 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, así como las propias de la Corporación, pueden presentar diferentes procedimientos de resolución y pago regulados en el presente reglamento. Este conjunto de tipologías de prestaciones se clasifica, para que así conste en la respectiva resolución de otorgamiento, como:

a) Dinerarias o materiales:

Se entiende como prestaciones materiales —a diferencia de las dinerarias— aquellas en que se presta de forma directa el apoyo técnico o material de la prestación.

b) De pago único o pago periódico:

b.1) Se entiende como prestaciones de pago único aquellas que se concedan de forma única y puntual, según una situación concreta de necesidad, con carácter urgente,



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

transitorio y previsiblemente irrepitable, que la persona no pueda atender por sí misma. Entre concesión y concesión deberá transcurrir un período mínimo de seis meses.

b.2) Se entiende como prestaciones de pago periódico aquellas en que, dadas las necesidades sociales que originan la demanda, y/o para la mejor consecución de los objetivos de la intervención social, deviene necesaria la aplicación de una periodicidad en pago de la ayuda durante un período de tiempo, que se realizará en pagos mensuales. Este tipo de prestaciones tendrán, en consecuencia, un régimen especial a concretar por parte del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

c) De cuantía fija o cuantía variable:

Según la aportación sea fija —en función de las cantidades que estipule la Corporación para determinadas necesidades de carácter urgente— o variable en función del porcentaje del coste real y efectivo de la prestación, y una aportación directa por parte del beneficiario de la prestación.

d) A fondo perdido o en sistema de reintegro:

d.1) Se entiende como prestaciones a fondo perdido aquellas en que no se prevé devolución o reintegro por parte de las personas perceptoras de la prestación.

d.2) Se entiende como prestaciones en sistema de reintegro aquellas en que se valore la disposición de recursos suficientes a corto o medio plazo para proceder a su devolución. La resolución del otorgamiento establecerá, a estos efectos, la forma y tiempo de devolución, que constaran de forma previa en la propuesta de resolución de los servicios técnicos.

e) De concesión directa o de derecho a concurrencia:

e.1) Se entiende por prestaciones de concesión directa aquellas que se tramitan de forma individualizada para la persona solicitante o la unidad familiar de convivencia.

e.2) Se entiende por prestaciones de derecho a concurrencia aquellas que se tramitan siguiendo el procedimiento público de concurrencia. La convocatoria de estas prestaciones quedará condicionada a las bases específicas que aprobé y publique la Corporación.

### Artículo 4. Ámbito de aplicación

4.1. El presente reglamento será de aplicabilidad a las personas físicas y unidades familiares de convivencia empadronadas al municipio con un período de carencia mínimo equivalente a 12 meses.

4.2. Se considerará unidad familiar de convivencia, a los efectos de este Reglamento, las constituidas por un grupo de convivencia comuna —según el padrón municipal— por vínculo de matrimonio o una relación estable análoga; o de parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado. La relación de parentesco se



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

evaluará a partir de la persona solicitante. La unidad familiar deberá ser considerada como unidad económica en términos de ingresos y gastos. En aquellos casos en que se justifique debidamente la necesidad, el equipo técnico de servicios sociales básicos podrá autorizar motivadamente la consideración de miembro de la unidad familiar a personas con un grado de parentesco más alejado. Excepcionalmente, y previo informe técnico que lo justifique, se podrán contemplar conjuntamente dos o más unidades familiares de convivencia que convivan en el mismo domicilio.

4.3. En cumplimiento del artículo 30 de la ley 13/2006, del 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, se valoraran con informe técnico aquellas situaciones excepcionales que dificulten el empadronamiento. En este sentido, podrán ser solicitantes de prestaciones de urgencia social (recogidas en el artículo 2 apartado 1) las personas individuales o que formen parte de una unidad familiar de convivencia, aunque no estén empadronadas al municipio, siempre que sean residentes, vivan, o se encuentren de manera estable en Santa Maria d'Oló; y se trate de la cobertura urgente de necesidades sociales básicas o se detecte una situación de vulnerabilidad social y humanitaria, sin perjuicio de otras situaciones en que el profesional de referencia acredite necesidad perentoria. Se tendrá especial consideración por el colectivo de personas transeúntes o en situación de sin techo. La concesión de la prestación quedará vinculada a la aceptación del plan de trabajo con los servicios sociales básicos.

### **Artículo 5. Naturaleza jurídica de las prestaciones**

5.1. Las prestaciones contempladas en el presente reglamento serán consideradas, a todos sus efectos, gasto de derecho público.

5.2. Las prestaciones tienen un carácter eventual y voluntario sometido a limitación presupuestaria. El personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social podrá limitar las prestaciones a personas físicas que reúnan los requisitos objetivos contemplados en este reglamento cuando, de forma justificada, se valore la necesidad de priorizar los casos de mayor puntuación según el baremo establecido.

5.3. La persona beneficiaria de la prestación no podrá exigir el aumento o revisión de esta. Sin embargo, podrá solicitar la vista del expediente que se ha introducido para la concesión de la prestación.

5.4. Para cualquier incidencia que pueda presentarse se acordará lo que se considere más ajustado al presente reglamento y previa solicitud de audiencia, por un plazo no menor de 10 días, de la persona interesada.

5.5. El Ayuntamiento es competente para la interpretación de las cuestiones que puedan suscitar la aplicación de este reglamento.

### **Artículo 6. Dotación presupuestaria**



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

6.1. El ayuntamiento de Santa Maria d'Oló consigna en una única partida presupuestaria el conjunto de prestaciones económicas de signo social destinadas a personas en situación de vulnerabilidad social.

6.2. Dicha partida podrá ser incrementada en función de las modificaciones de créditos que se puedan aprobar en caso necesario, y a fin de priorizar los casos de mayor puntuación según el baremo establecido, la corporación delante del agotamiento de la dotación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del ente.

6.3. Las prestaciones económicas vinculadas en su fuente de financiación a la actividad de fomento o subvenciones no gozarán del efecto de consolidación en el presupuesto municipal del siguiente ejercicio, sino que quedaran condicionadas, en consecuencia, a la disponibilidad efectiva de liquidez para la aprobación del programa o subvención.

6.4. A la ejecución del gasto le será de aplicación el presente reglamento independientemente de la fuente de financiación, que sea dotación específica del contrato programa que el Departamento de la Generalitat de Cataluña competente en materia de servicios sociales suscriba con el Ayuntamiento, o cualquier otra línea de apoyo de la Diputación de Barcelona o de otras administraciones.

### **CAPÍTULO 2: PERSONAS BENEFICIARIAS, ACCESIBILIDAD Y ACREDITACIÓN DEL SUJETO**

#### **Artículo 7. Personas beneficiarias: requisitos y obligaciones**

7.1. Personas beneficiarias.

a) Podrá ser beneficiaria de las prestaciones cualquier persona y/o unidad familiar de convivencia que se encuentre en una situación de dificultad socioeconómica de la cual, con el otorgamiento de dicha prestación, sea posible contener o evitar el empeoramiento de la situación de necesidad.

b) Se determina un perfil de ciudadanos con acceso prioritario basado en situaciones de vulnerabilidad o exclusión social o, en su defecto, en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 13/2006, de prestaciones sociales de carácter económico, las personas o unidades familiares que tengan a cargo menores.

7.2. Requisitos de las personas beneficiarias.

La persona solicitante de las prestaciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años, estar legalmente emancipada o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

b) Estar empadronadas en el término municipal de Santa Maria d'Oló. Se hará excepción a las personas acogidas en recursos de alojamiento institucional y los casos previstos en el artículo 4 apartado 3 del presente reglamento.



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

c) Tener la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante una renta disponible que conste al anexo 1 (Tabla de importes máximos de la renta disponible según la unidad familiar de convivencia –y número de miembros- para el año de publicación).

d) No disponer de bienes inmuebles –diferentes a la vivienda habitual–, sobre los cuales se disponga de derecho de propiedad, posesión o usufructo; ni bienes muebles, rentas económicas o del capital que proporcionen recursos alternativos suficientes para atender la necesidad para la cual se solicita la prestación.

e) No tener acceso a prestaciones económicas otorgadas por otras administraciones que puedan cubrir la necesidad surgida.

f) No haber recibido por parte de esta Corporación en los últimos 6 meses prestaciones económicas reguladas en el presente reglamento, a excepción hecha de las convocatorias por libre concurrencia, los casos que requieran renovar la atención de forma urgente e inmediata, o bien aquellos casos en que persista la situación de necesidad durante el primer otorgamiento de la prestación económica.

### 7.3. Obligaciones de las personas beneficiarias

- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las prestaciones.
- Aceptar ofertas de trabajo tutelado y/o protegido formuladas por los servicios públicos de ocupación u otras instituciones competentes, siempre que no se acredite impedimento y a discreción del informe técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.
- Comunicar a los servicios sociales municipales las variaciones o cambios existentes en la situación social y económica de la persona o de la unidad familiar de convivencia que puedan modificar las circunstancias que dieron lugar a la solicitud y resolución.
- Destinar la prestación a la finalidad que la motivó. Con carácter general, el otorgamiento de la prestación queda condicionado por la aceptación de la obligación de seguir un plan de trabajo individual y familiar por parte de la persona usuaria.
- Hacerse cargo de una parte del gasto que tiene como finalidad cubrir la prestación en el caso de que esta solo contemple una parte del coste.
- Justificar la ayuda mediante la presentación de facturas acreditativas del gasto, si es necesario.
- Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento la obtención de otras prestaciones para la misma finalidad.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectué el ayuntamiento de Santa Maria d'Oló y facilitar toda la información y documentación que le sea requerida.



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para las finalidades para las cuales se concedieron.
- Mantener el empadronamiento y la residencia efectiva en el municipio de Santa Maria d'Oló durante el tiempo de percepción de la ayuda.
- Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto de la ayuda y que específicamente se establezca en el acuerdo de concesión.

7.4. Obligaciones específicas según las prestaciones: cada modalidad o tipología de prestación podrá tener unas obligaciones concretas y específicas que se detallaran a la resolución de concesión de la prestación o, en su caso, en la convocatoria *ad hoc* que publique el Ayuntamiento para su concesión.

### **Artículo 8. Criterios de otorgamiento**

8.1. El otorgamiento de las prestaciones quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de este Ayuntamiento.

8.2. El informe técnico de los equipos básicos de atención social se sustentará en los requisitos contemplados en el apartado segundo del artículo 7, sin perjuicio que, en las situaciones que lo requieran y rebasando la casuística concreta, el profesional de referencia pueda establecer alguna excepción de forma justificada en el informe social correspondiente.

8.3. El informe generador de la resolución favorable al otorgamiento de la prestación indicará el fundamento y causas que, en el caso de cumplimiento de los requisitos, basen dicha aprobación e irá acompañado de un modelo formalizado de valoración social y económica.

8.4. A efectos del cálculo final de la valoración de la situación de cada unidad familiar de convivencia la valoración económica representará el 60% de la puntuación total y la valoración social el 40% restante.

#### **a. Valoración económica**

a.1) Para establecer la situación económica se consideraran los ingresos netos percibidos por el conjunto de miembros de la unidad familiar de convivencia durante los 6 meses anteriores a la data de solicitud. Para establecer el cómputo de ingresos es valoraran:

- Ingresos del trabajo por cuenta ajena.
- Beneficios y pérdidas del trabajo por cuenta propia.
- Prestaciones sociales.
- Rentas de capital y de la propiedad.



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

- Transferencias recibidas y pagadas a otros hogares.
- Ingresos percibidos por niños.
- Resultados de declaraciones de impuestos.

a.2) Para calcular la renta disponible se descontará del total de ingresos de los últimos 6 meses, el gasto de vivienda de la unidad familiar de convivencia. Se fija un tope máximo de 350€ (tanto para alquiler como para hipoteca).

a.3.) Se entiende, de manera general, que la unidad familiar de convivencia presenta una situación de manca de recursos económicos cuando cumple los requisitos especificados en el artículo 7 apartado 2, letra c del presente reglamento. En función de los requisitos de acceso económico de cada tipo de unidad familiar de convivencia se establecerá la puntuación de la situación económica de la unidad que será de 6 puntos, como máximo.

En el anexo 1 del reglamento se encuentra la tabla de puntuación para la valoración económica en función de los diferentes tramos de renta disponible.

### **b. Valoración social**

b.1) Para establecer la situación social, el profesional de referencia de los servicios sociales básicos municipales evaluará las carencias, necesidades y factores discrecionales de cada unidad familiar de convivencia.

b.2) Se consideraran de forma especial aquellos casos en que se identifiquen carencias ligadas a las necesidades básicas que reciban la máxima puntuación en la valoración social (4 puntos)

b.3) El personal técnico evaluará para cada unidad familiar de convivencia la presencia de las situaciones de carencia y necesidades sociales (*descritas en la tabla del anexo 2 del presente reglamento*) y determinará la puntuación resultante hasta un valor máximo de 4 puntos.

b.4) Complementariamente, el profesional podrá valorar la existencia de otros factores discrecionales que favorezcan o dificulten la eficacia en el logro de los objetivos sociales de la prestación económica. Estos factores son puntuados a discreción del profesional hasta completar la valoración social.

b.5) La puntuación de la valoración social de la unidad familiar de convivencia será de como máximo de 4 puntos.

b.6) Sin embargo y en función de lo previsto en los artículos 5.2 y 8.2 del presente reglamento la valoración social podrá ser completada por el informe o informes técnicos de los servicios sociales básicos donde se realicen las consideraciones especiales de cada caso y se razone la no aplicabilidad del baremo económico o social.



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

8.5. Las prestaciones concedidas no podrán ser invocadas como precedente para la obtención de nuevas prestaciones.

8.6. Es un criterio relevante para el otorgamiento que la prestación económica otorgada contribuya a la resolución definitiva de la situación carencial.

8.7. Las prestaciones reguladas en el presente reglamento son intransferibles y, por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, excepto por al reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o retención o embargo, excepto en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte aplicable.

8.8 En el supuesto que concurren diversas personas solicitantes de una misma unidad familiar de convivencia para hacer frente al mismo gasto, solo podrá concederse a una de ellas. Se promoverá el acuerdo entre las partes interesadas.

### CAPÍTULO 3: CUANTÍA Y BAREMO DE LAS PRESTACIONES

#### Artículo 9. Cuantía de las prestaciones y baremo

9.1. El órgano competente que delegue la Alcaldía-Presidencia municipal establecerá las cuantías máximas de prestación para cada una de las modalidades de prestaciones económicas recogidas en el artículo 2 del presente reglamento.

9.2. Las prestaciones económicas con cuantía fija son las siguientes de las especificadas al artículo 2, apartado 1:

a) Prestaciones para alimentación y necesidades básicas de subsistencia, alimentación infantil, higiene, ropa y calzado.

c) Alimentación e higiene primera infancia (0-3 años).

9.3. El resto de modalidades de prestaciones económicas locales reguladas en el artículo 2 del presente reglamento tendrán una cuantía variable siempre que se concedan de forma directa -no a través de convocatoria de libre concurrencia.

9.4. El importe de las prestaciones económicas de cuantía variable quedará determinado por resultado del proceso de valoración. El importe de la financiación municipal será el porcentaje sobre el importe solicitado siempre y cuando sea inferior a la cuantía máxima determinada para cada modalidad de prestación. En caso contrario, el porcentaje se establecerá en función de dicha cuantía máxima. *(El porcentaje se establecerá en función de la tabla del anexo 3 del presente reglamento)*

9.5. En el caso de extrema y severa necesidad el importe será íntegramente financiado por parte de la Corporación.



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

9.6. La forma de acreditación de la prestación y subsiguiente gasto se guiará por cualquiera de las formas habitualmente admitidas en derecho en materia de justificación material y económica.

9.7. El máximo anual del conjunto de prestaciones económicas y materiales de este Ayuntamiento para cada unidad familiar de convivencia se fija en la cuantía de 2 veces el importe mensual del IRSC. Sin embargo, y de forma acreditada en el expediente, se podrán devenir casos de superación de dicha cuantía por necesidades sociales justificadas y excepcionales.

9.8. El importe de las prestaciones concedidas en ningún caso podrá, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o prestaciones, superar el coste de la actividad subvencionada.

9.9. En tratarse de un derecho discrecional y no revisable por parte de la persona perceptora, el Ayuntamiento podrá revisar el aumento o disminución de las cuantías máximas de las prestaciones en casos de que así quede justificado por necesidades sociales.

### **CAPÍTULO 4: EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

#### **Artículo 10. Órgano competente para resolver y órgano gestor**

10.1. El órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las prestaciones solicitadas es la Alcaldía-Presidencia que podrá delegar esta facultad en la Junta de Gobierno Local o en un concejal/a del ayuntamiento de Santa Maria d'Oló.

10.2. El órgano competente para llevar a cabo toda la gestión administrativa de la concesión o denegación de las prestaciones solicitadas es la concejalía de Bienestar Social.

#### **Artículo 11. Forma de solicitud, lugar y plazo de presentación**

11.1. La solicitud, acompañada, en su caso, de la documentación correspondiente, se presentará al área de bienestar social del Ayuntamiento para su tramitación.

11.2. El plazo de presentación de solicitudes quedará abierto durante todo el año, con excepción de aquellas prestaciones que sean objeto de convocatoria específica de concurrencia.

11.3. Las solicitudes presentadas antes de la aprobación del presupuesto municipal se consideraran presentadas.

11.4. Las solicitudes no atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria durante el año de presentación de la solicitud se tendrán por solicitudes vigentes en la convocatoria siguiente, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos.

11.5. Las personas interesadas que presenten solicitudes defectuosas o documentación incompleta serán requeridas para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen los errores o



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

defectos o presenten la documentación exigida, con indicación de que, si no lo hacen, se les tendrá por desistidos en su petición.

11.6. La solicitud deberá ir firmada por la persona solicitante o, en su caso, por su representante legal o de hecho.

11.7. La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en el presente reglamento.

11.8. Las solicitudes se atenderán por orden de entrada, excepto que a juicio del profesional técnico de referencia de los equipos básicos de atención social exista una situación que requiera una atención de urgencia. Se procurará la mayor celeridad posible para la resolución y libramiento de las prestaciones.

11.9. En el caso de que la prestación a conceder sea parte de un plan de actuación integral desarrollado por los servicios sociales básicos, la solicitud podrá ser de oficio por parte de los profesionales. Será necesaria en cualquier caso la documentación relacionada al artículo siguiente.

### **Artículo 12. Documentación que debe acompañar la solicitud**

12.1. La documentación relacionada en este artículo será considerada como máxima y se reclamará, en cada caso, la necesaria para realizar la valoración económica y social de una forma fidedigna.

12.2. En ningún caso se reclamará documentación que ya conste en el expediente del solicitante o de la unidad familiar, ni aquella que se pueda conseguir de oficio en otros servicios municipales u otras administraciones, según lo dispone el artículo 6.2, letra b, de la Ley 11/2007, del 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

12.3. El solicitante podrá presentar, junto con el resto de la documentación exigida, una autorización para que el Ayuntamiento obtenga de forma electrónica los datos requeridos en el curso de este procedimiento. Esta autorización, que se realizará aceptando la cláusula prevista en el formulario de solicitud o mediante la presentación de una autorización creada a tal efecto, especificará los datos y el ente emisor de estos. En este caso, el solicitante no tendrá que aportar la documentación justificativa correspondiente.

12.4. Documentación general necesaria para tramitar cualquier tipo de prestación:

- a) Solicitud de ayuda, según modelo normalizado, debidamente complementado
- b) Documento de identificación del solicitante y certificado de empadronamiento y de convivencia en que conste la antigüedad.
- c) Justificantes económicos y otra documentación que los técnicos consideren necesaria para documentar la situación económica de la unidad familiar de convivencia:



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

c.1. Cualquier justificante admitido en derecho de la totalidad de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia correspondientes a los meses determinados para cada tipo de prestación.

c.2. En el caso de no disponer de los justificantes, se deberá aportar una declaración jurada de ingresos de la unidad familiar

c.3. Declaración de responsabilidad en la que se haga constar:

- Que no ha recibido prestaciones por el mismo destino de otro organismo, público o privado. En caso contrario, tendrá que indicar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
- Que ha procedido a la justificación de las prestaciones incluidas en este Reglamento y concedidas por este Ayuntamiento y, en caso contrario, indicar las prestaciones pendientes de justificar y la causa que lo motiva.
- Que no posee bienes muebles o inmuebles, diferentes de la vivienda habitual, sobre los cuales se tenga un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la cual se solicita la prestación. En caso contrario, tendrá que indicar cuales.

c.4. Cualquier otra documentación que, para la correcta valoración de la solicitud, pueda ser requerida durante su tramitación, si se considera conveniente por el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

12.5. Documentación específica: Para el acceso a determinadas modalidades de prestaciones económicas será necesario aportar, además de la documentación general, la documentación específica que corresponda para determinar el cumplimiento de los requisitos y el importe de la solicitud.

12.6. En el caso de que se prevea un pago por transferencia, documento de domiciliación bancaria o documento acreditativo de los datos bancarios.

12.7. Si la solicitud fuera presentada en representación de la persona solicitante, esta solicitud tendrá que ser firmada por el representante legal o de hecho, y se tendrá que acompañar de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI de la persona representante legal o de hecho.
- b) Documentación que acredite la condición de representante legal de la persona solicitante, en su caso.

12.8. Los equipos básicos de atención social podrán solicitar aquella documentación, datos o aclaraciones que se consideren necesarios para resolver mejor la petición de solicitud y conseguir la finalización del expediente.



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

12.9. Toda esta documentación acreditativa será incorporada al expediente de la persona o unidad familiar.

12.10. En los casos de solicitudes formuladas por personas físicas en situación de vulnerabilidad social o bien detectadas por la actuación del profesional social, no constituye una obligación expresa, ni excluyente de la validez del expediente administrativo, la formalización de la solicitud, de manera que esta quedará subsumida al informe social del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

12.11. En el caso de las prestaciones con pago periódico podrá solicitarse una revisión periódica de la documentación a requerimiento de los servicios sociales municipales con la finalidad de comprobar el mantenimiento de la situación que ha generado el otorgamiento de dicha ayuda económica.

### **Artículo 13. Instrucción del expediente**

La tramitación de las prestaciones previstas en el presente reglamento podrá ser a instancia de interesado o de oficio por los mismos servicios sociales del Ayuntamiento. El procedimiento a seguir para su otorgamiento podrá ser ordinario o de urgencia.

### **Artículo 14. Tramitación por procedimiento ordinario**

14.1. El área de servicios sociales es responsable de la tramitación de las prestaciones previstas al presente reglamento. El personal técnico de los servicios sociales básicos se encargará de recibir, valorar y formular propuesta de resolución de las solicitudes recibidas o tramitadas de oficio.

14.2. El profesional de referencia podrá incoar de oficio, y no necesariamente a instancia de la parte, la tramitación de una prestación de urgencia sin necesidad de la presencia física en el expediente de la solicitud en los casos en que, por razones de necesidades sociales, sea necesaria esta modalidad de intervención.

14.3. En el proceso de tramitación y por lo que hace referencia a los plazos, enmienda de errores y trámites, se aplicará lo previsto en la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

14.4. Se comprobará si la persona solicitante cumple los requisitos establecidos para percibir la ayuda solicitada, se especificará la finalidad y la cuantía de esta y se realizará la propuesta, favorable o de denegación, a su concesión.

14.5. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe social por parte de los equipos básicos de atención social, en el cual se efectuará un estudio y valoración de la petición y de la situación personal y/o familiar de la persona solicitante a los efectos de efectuar si fuera necesario el correspondiente historial social y/o familiar y el diseño de la intervención social personalizada que sea necesaria.

14.6. El informe del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

social es preceptivo y el plazo máximo para evacuarlo es de 10 días naturales, a menos que el procedimiento exija un plazo mayor.

14.7. En caso de que sea necesario para una valoración más completa y aclaratoria de la situación, las solicitudes pueden ser tratadas por el personal de referencia, supervisión o mando de los equipos básicos de atención social.

14.8. El profesional que genera el informe que motiva el otorgamiento velará, en general, por la correcta aplicación de la prestación e incorporará al expediente los justificantes, acreditaciones, facturas y análogos que permitan justificar la prestación. El plazo de justificación sobre la correcta aplicación de las prestaciones es de tres meses a partir de su abono efectivo.

14.9. En el caso de que en el proceso de valoración que motiva la propuesta de resolución del expediente se valoren otros hechos y alegaciones que la documentación y pruebas presentadas por la persona solicitante, se seguirá el trámite de audiencia que establece la legislación vigente.

14.10. El mando inmediato del técnico instructor validará la propuesta e informe técnico social, que recogerá, si fuera el caso, el resultado de las alegaciones efectuadas por la persona interesada, y aprobará, si hace falta, la ayuda y tramitará su pago.

14.11. El equipo básico de atención social podrá disponer que se lleven a cabo las actuaciones de comprobación oportunas sobre la certeza de los datos aportados por parte de la persona interesada. De la misma manera podrá reclamar a esta las aclaraciones y la documentación que considere necesaria a los efectos de fundamentar la resolución.

14.12. Igualmente, dentro del período de instrucción, se llevaran a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias con los interesados, así como posibles visitas domiciliarias.

14.13. En el presente reglamento las visitas a domicilio se conceptúan tanto como actividades de comprobación como de intervención social a los efectos de paliar las situaciones de pobreza y de exclusión mediante el otorgamiento de prestaciones económicas; pero también mediante las intervenciones sociales en infancia, educación, sanitaria, de vivienda y de todos aquellos extremos que contribuyen a paliar las situaciones de vulnerabilidad social.

14.14. Una vez incoado e instruido el expediente, así como examinada la documentación aportada, el servicio o área de servicios sociales municipal emitirá una propuesta de resolución sobre la procedencia de otorgar o denegar la prestación.

14.15. Por cualquier incidencia que se pueda presentar se acordará el que se considere más ajustado al presente reglamento y previa audiencia por un plazo no menor de 15 días a la persona interesada.

14.16. El Ayuntamiento es competente para la interpretación de las cuestiones que



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

puedan suscitar la aplicación de este reglamento.

### **Artículo 15. Resolución del procedimiento ordinario**

15.1. La resolución será emitida por alcaldía, por la concejalía en que se haya delegado la competencia o por la Junta de Gobierno Local, previo informe favorable de fiscalización del gasto por parte de la secretaria de intervención del Ayuntamiento.

15.2. La cuantía, finalidad y forma de pago de las prestaciones concedidas serán las que determine la resolución, en que se indicaran las obligaciones o compromisos de los beneficiarios, los recursos que contra la resolución se puedan interponer y las condiciones para hacer efectivo el cobro de la prestación. Si en el plazo de tres meses no se hubieran completado las condiciones establecidas, se revocará la ayuda.

15.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de un mes a partir de la data en que la solicitud de la prestación haya tenido entrada al Ayuntamiento, con excepción de aquellas prestaciones que sean objeto de una convocatoria de concurrencia específica.

### **Artículo 16. Procedimiento de urgencia**

16.1. Excepcionalmente, cuando el carácter prioritario y extraordinariamente urgente de la situación de necesidad lo requiera, el procedimiento administrativo se tramitará de forma urgente sin perjuicio de las posteriores actuaciones destinadas a la comprobación del cumplimiento de los requisitos fijados en la presente normativa y de las garantías procedimentales que emparan a la ciudadanía. En todo caso, y excepto razones de fuerza mayor debidamente justificadas, será imprescindible el informe social que acredite la efectiva situación de emergencia y la propuesta de resolución.

16.2. Detectada la situación de necesidad, el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social emitirá un informe-propuesta de otorgamiento de la prestación en que mencionará su cuantía.

16.3. La coordinadora de servicios sociales dará la conformidad al informe-propuesta de concesión de la prestación. La concesión de la prestación se efectuará mediante resolución en el plazo máximo de 4 días hábiles sin más exigencia que la documentación que sea indispensable para la tramitación de la concesión y a la vista del informe técnico de los equipos básicos de atención social que, en este caso, será vinculante. El informe evaluará la situación de necesidad y se recogerá el carácter prioritario y urgente. Seguidamente se procederá al abono de la prestación de conformidad con lo que se establece en el artículo 20.

16.4. Con posterioridad a la concesión de la ayuda con carácter urgente y provisional, se procederá a completar el expediente administrativo de concesión a efectos de poder formular la resolución de concesión definitiva y se adoptaran todas las medidas que sean necesarias para garantizar su finalidad y cumplimiento debido.



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

16.5. Si en la tramitación del citado expediente se demostrara que la urgencia no era tal o que en realidad la persona beneficiaria no cumplía todos los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda se iniciará el correspondiente procedimiento de revocación y, en su caso, reintegro de la ayuda concedida.

16.6. El personal técnico de referencia que haya emitido el informe-propuesta de otorgamiento de la ayuda deberá velar por la correcta disposición de los fondos entregados y su estricta aplicación a la ayuda correspondiente. A tal efecto deberá procurar la documentación o información justificativa de la aplicación de la ayuda a su finalidad e incorporarla al expediente correspondiente.

16.7. Una vez efectuada dicha comprobación, el personal técnico de referencia firmará el documento de justificación de la aplicación de la ayuda, el cual será conformado por el superior que corresponda. Este documento, en formato de justificación hecha por delegación de la Intervención general, será suficiente a los efectos del artículo 214.2 del RDL 2/2004, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

16.8. Las prestaciones necesarias al día por situaciones de especial emergencia (transeúntes y análogas) serán excepcionalmente abonadas *ex ante* y justificadas *ex post* de forma conjunta por períodos mensuales.

16.9. En estos casos de emergencia, considerada como tal cuando la ayuda se tiene que ofrecer de forma inmediata y que no se puede demorar por el plazo ordinario, el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social propondrán el otorgamiento del recurso más adecuado a la concejalía del área. La ayuda se otorgará, de acuerdo con el informe emitido, por resolución de la concejalía.

16.10. Esta resolución tendrá carácter provisional mientras no sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo fijado no hubiera sido estado completado el expediente o no se confirmara su urgencia, se procedería a la revocación de la prestación y la subsiguiente reclamación de la cantidad percibida.

### **Artículo 17. Resolución del procedimiento por silencio administrativo**

El otorgamiento de las prestaciones reguladas por el presente reglamento queda condicionado a la disponibilidad de crédito presupuestario por parte del ayuntamiento de Santa Maria d'Oló. Transcurridos los plazos establecidos en ambos procedimientos sin que se haya emitido resolución expresa ni esta haya estado notificada, la solicitud se entenderá como desestimada por silencio administrativo.

### **Artículo 18. Notificación a la parte interesada**

18.1. La resolución adoptada, tanto si es favorable como desfavorable, será notificada a la persona interesada en el domicilio que, a efectos de notificación, figure en el expediente o a aquellos centros y secciones de las entidades colaboradoras que proceda.



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

18.2. Será contenido de la notificación la indicación a la parte interesada, de forma expresa, de las condiciones a cumplir para hacer efectivo el cobro de la prestación.

### **Artículo 19: Posibilidad de tramitaciones de oficio**

De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen. La incoación de oficio tendrá lugar por acuerdo del órgano competente para la tramitación del expediente de concesión, o bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, o bien por petición razonada de otros órganos. En el supuesto de tramitación de un procedimiento iniciado de oficio, el día de inicio a efectos de cómputo de plazos será el de la resolución a partir de la cual se acuerde la incoación del procedimiento de oficio.

### **Artículo 20. Temporalidad y prórroga de las prestaciones**

20.1. Las prestaciones reguladas en la presente normativa tienen carácter voluntario, temporal y extraordinario, la cual cosa supone que las prestaciones se concederán en forma de pago único, por el período de tiempo máximo establecido en esta normativa o por la duración que se determine en la resolución de su concesión, y que no se prorrogaran de forma automática una vez extinguido el derecho a su percepción. Sin embargo, las prestaciones de pago periódico podrán ser renovadas o bien de oficio, sin necesidad de nueva solicitud por parte de la persona interesada, o a instancia de la parte interesada, y a propuesta motivada del personal técnico municipal de referencia, si se mantienen las condiciones y los requisitos establecidos para su concesión.

20.2. Las prestaciones otorgadas con carácter de derecho de concurrencia tienen la duración prevista a la convocatoria o resolución de concesión.

### **Artículo 21. Pago de las prestaciones**

21.1. Una vez se haya emitido resolución favorable al otorgamiento, el Ayuntamiento iniciará los trámites para su pago. En los supuestos que sea posible, atendida la naturaleza de la finalidad a la cual se destina la ayuda y a los efectos de garantizar su destinación, el pago se realizará directamente al proveedor del servicio o subministro del que se trate.

21.2. En caso de que el pago se efectúe directamente en favor de la persona solicitante, se efectuará preferentemente en forma de transferencia bancaria, sin descartar la entrega dineraria, físico o líquida, con un recibo suscrito por la persona usuaria particularmente en los casos de necesidades perentorias.

21.3. Las prestaciones económicas podrán hacerse efectivas en favor de terceras personas físicas o jurídicas, siempre que las circunstancias del caso así lo aconsejen en vistas a una mejor gestión de la ayuda. En estos casos se tendrá que acreditar que ha estado destinado a la finalidad concreta que la motiva. Los servicios técnicos municipales indicaran esta circunstancia en la propuesta de resolución con el correspondiente fundamento. Esta modalidad de gestión de la prestación se propone en el presente reglamento como excepcional y exige que la titularidad de la ayuda la ostente el/la perceptor/a final de la



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

prestación.

21.4. Las modalidades de pago de las prestaciones serán:

- a. Pago estandarizado en función de la normativa reguladora de haciendas locales y la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- b. Pago de caja a cuenta mediante entrega dineraria en ocasiones muy puntuales o talón suscrito en el primer caso por el/la administrador/a del fondo y con firma de recepción de la persona interesada con generación del expediente posterior al pago.
- c. Tramitación de urgencia previo informe social y decreto de aprobación del gasto.

21.5. Los plazos de pago en cada uno de los tres casos serán, respectivamente, 5 días, a contar de la data de emisión de la resolución que concede la ayuda en el primer caso; en el segundo (se corresponde con el supuesto previsto en el apartado 8 del artículo 16) de 24 horas a contar desde el momento en que se solicita la ayuda o que el personal técnico de referencia detecta su necesidad; y en el tercero (se corresponde con el procedimiento de urgencia regulado en el apartado 1 del artículo 16) de 5 días a contar desde el momento de la solicitud o desde el momento en que el personal técnico de referencia detecta la existencia de la necesidad.

21.6. En el caso de que la prestación se pague directamente al proveedor del servicio, este facturará al Ayuntamiento, pero tendrá que acreditar, previamente, la satisfacción de la ayuda repercutida en la persona interesada o beneficiaria.

### **Artículo 22. Comprobación de los recursos y prestaciones de contenido económico**

22.1. El Ayuntamiento podrá comprobar que los recursos y/o prestaciones sociales de contenido económico a los cuales pudiera tener derecho la persona solicitante o los miembros de su unidad de convivencia se han hecho valer íntegramente.

Se considerará que se han hecho valer íntegramente los derechos:

- a) En casos relacionados con el orden jurisdiccional social, una vez que se ha emitido la correspondiente resolución o en su defecto, que se ha presentado solicitud, requerimiento o denuncia en forma con al menos tres meses de antelación.
- b) En los otros casos una vez que se ha presentado solicitud, requerimiento o denuncia en forma, siempre que no se produzca desestimación o renuncia (excepto circunstancias extraordinarias así reconocidas por los equipos básicos de atención social)

22.2. En el supuesto que la persona solicitante de la ayuda o los miembros de su unidad de convivencia sean acreedores de derechos de carácter económico que no se hayan hecho valer, incluido el derecho de alimentos en aquellos casos en que conste el cese efectivo de



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

la convivencia conyugal, el Ayuntamiento instará a la persona solicitante que, con carácter previo a la finalización de la instrucción del expediente, haga valer sus derechos de conformidad con la legislación vigente que resulte de aplicación.

22.3. El Ayuntamiento posará a disposición de las personas interesadas la información necesaria respecto a los derechos que les asisten y sobre los trámites necesarios para hacerlos efectivos.

22.4. En caso de incumplimiento, por parte de la persona solicitante, de la obligación señalada en el segundo apartado de este mismo artículo, se tendrá por desistida su solicitud, previa resolución del Ayuntamiento en que se declare la circunstancia que concurra, los hechos producidos y las normas aplicables.

22.5. Podrán eximirse de la obligación prevista en el segundo apartado de este artículo aquellas personas solicitantes a las cuales, a juicio de los equipos básicos de atención social o como consecuencia de la resolución judicial, se observen circunstancias extraordinarias que afecten la integridad y seguridad personal y que aconsejen retardar el proceso encaminado a hacer valer sus derechos.

### **Artículo 23: Seguimiento de las prestaciones otorgadas**

23.1. El ayuntamiento de Santa Maria d'Oló efectuará el seguimiento que corresponda y comprobará el adecuado cumplimiento de las finalidades para las cuales fueron concedidas las prestaciones económicas contempladas en este reglamento, realizando el correspondiente informe que será incorporado al expediente de la persona o unidad familiar de convivencia destinataria del ayuda.

### **Artículo 24. Control financiero y justificación del gasto**

24.1. La justificación del gasto se acreditará mediante las facturas de los pagos y gastos realizados o mediante otros documentos, de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

24.2. Sin perjuicio del que se dispone en el apartado anterior, y delante de determinadas situaciones extremas que tendrán de quedar perfectamente definidas y motivadas en el correspondiente expediente, no se requerirá la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general.

24.3. Si los gastos fueran suportados por diferentes entidades en régimen de cofinanciación deberá hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente a la ayuda municipal. Los documentos originales acreditativos del gasto se deberán validar mediante sistema de estampillado en que se haga constar el importe concedido, cuando este no coincida con el total del justificante.

24.4. La justificación deberá efectuarse en el plazo máximo de 3 meses siguientes a la data de concesión. Si no existe tal justificación dentro del plazo establecido se iniciaran los trámites necesarios para que se reintegre la cantidad recibida y, así mismo, la falta de



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

justificación o la justificación incorrecta de la ayuda recibida puede ser motivo de denegación de otra ayuda posterior.

24.5. El órgano competente en la concesión de la prestación será el encargado de comprobar su efectiva justificación.

24.6. En los supuestos de ayudas tramitadas por procedimiento de urgencia y en cuanto a la justificación del gasto y la correcta aplicación de los fondos recibidos, se aplicará el que dispone el artículo 16 del presente reglamento en regular el citado procedimiento.

### CAPÍTULO 5. DENEGACIÓN, REVOCACIÓN E INCOMPATIBILIDAD

#### **Artículo 25. Procedimiento de denegación, modificación, suspensión, extinción y revocación**

25.1. Los procedimientos de denegación, modificación, suspensión, extinción y revocación podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte. Una vez iniciados se notificará la incoación al titular, las causas que la fundamenten y las posibles consecuencias económicas, así como el plazo para resolver y notificar y las consecuencias del silencio administrativo.

#### **Artículo 26. Sobre la denegación**

26.1. Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en qué, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 7, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- La falta de todos o de algunos de los requisitos necesarios para su concesión.
- Que la persona solicitante no resida, efectivamente, en el municipio.
- Dificultar el proceso de valoración de la solicitud.
- Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda a la persona solicitante.
- Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.
- Que no exista crédito suficiente para atender la solicitud.
- Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya estado extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.
- El falseamiento u ocultación de cualquiera de los datos declarados por las personas solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, incluso cuando la persona solicitante reúna los requisitos para la concesión.



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

- Que se demostré que la persona solicitante puede satisfacer adecuadamente las necesidades por si misma o con el apoyo de sus familiares, representantes legales o guardadores de hecho.
- Que la atención a la persona solicitante corresponda, por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia, a otra administración pública.
- Cualquier otro motivo que, teniendo en cuenta las circunstancias y previa valoración de los equipos básicos de atención social, induzca a estimar la denegación de forma motivada.

26.2. Tal y como ya se ha manifestado en el artículo 17, en virtud del artículo 43 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y de acuerdo con la relación de casos que fundamenten el silencio negativo, las solicitudes no resueltas se entenderán como desestimadas.

### Artículo 27. Sobre la modificación

27.1. Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de la ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta del mismo interesado o de oficio, previo informe técnico de los equipos básicos de atención social. En las modificaciones de oficio se dará, en todo caso, audiencia a la persona interesada.

27.2. El Ayuntamiento tendrá el derecho de revisión de las cuantías concedidas siempre que se produzca un cambio en la situación socioeconómica de los beneficiarios de la prestación.

### Artículo 28. Suspensión cautelar de las prestaciones

28.1. Previa a la extinción o revocación de la ayuda concedida, con independencia de que se haya iniciado o no un procedimiento de extinción o revocación, o bien de oficio o a instancia de parte, se podrá proceder, a criterio y por decisión motivada del órgano competente, a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubieran detectado en una unidad de convivencia indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento o mantenimiento.

28.2. La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de sus requisitos o por el incumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en este reglamento. Sirvan como ejemplo los siguientes:

- Que la persona beneficiaria titular supere el nivel de ingresos establecidos y computados de conformidad con este reglamento.
- Que se incumpla el requerimiento formulado por el Ayuntamiento, así como que la persona beneficiaria obstruya o dificulte la actividad de seguimiento, comprobación



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

o control de la permanencia de la situación que va motivar la concesión de la prestación.

Por incumplimiento de las condiciones que, en su caso, se hubieran acordado o establecidas en el momento de la concesión.

Que se tenga constancia de conductas de la persona beneficiaria que, con posterioridad al reconocimiento de la prestación, agraven de forma intencionada su situación de necesidad personal o la de la unidad convivencia.

Si la persona beneficiaria destinara el importe de la prestación económica, totalmente o parcialmente, a finalidades diferentes de aquellas para las cuales se otorgó.

Por incumplimiento de cualquier obligación derivada de lo que se establece en el presente reglamento.

28.3. La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que la hubieran ocasionado y por un período continuado máximo de 3 meses, transcurrido el cual se procederá a la extinción o revocación del derecho a la prestación.

### Artículo 29. Sobre la extinción

29.1. Procederá la extinción de las prestaciones, mediante resolución del órgano competente y previa audiencia a la persona interesada, en los casos de:

- Voluntad o renuncia de la persona beneficiaria a la prestación económica.
- Cambio de domicilio a otro municipio.
- Muerte de la persona beneficiaria. (Cuando la ayuda se haya concedido a una unidad familiar de convivencia el órgano concedente valorará si es pertinente o no su continuidad).
- Desaparición de todas o de alguna de las circunstancias, generales o específicas, que dieron lugar a la concesión.
- Cumplimiento del plazo en las prestaciones con duración determinada.
- Mantenimiento de una situación de suspensión por un período continuado superior a tres meses.

29.2. Se deberá resolver sobre el mantenimiento, suspensión, revocación o extinción de la prestación en un plazo máximo de tres meses a contar desde la adopción de la suspensión cautelar.

29.3. La extinción de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

persona beneficiaria. En cualquier caso, y en función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, el Ayuntamiento podrá establecer formas de devolución fraccionada.

### Artículo 30. Sobre la revocación

30.1. Procederá la revocación de las prestaciones, mediante resolución de alcaldía y previa audiencia a la persona interesada, por alguna de las siguientes causas:

- a) En caso de incumplimiento de los requisitos por parte de la persona de signo subjetivo (cumplimiento del plan de trabajo individualizado, aceptación de ofertas de trabajo y escolarización de niños). Serán los equipos básicos de atención social que determinaran en una propuesta de resolución la valoración sobre el cumplimiento o eventual incumplimiento de estos extremos.
- b) Cuando la persona beneficiaria incumpla todas o algunas de las obligaciones adquiridas con la aceptación de la ayuda.
- c) Falsear, ocultar o mostrar obstrucción a las actuaciones de comprobación emprendidas por parte del personal municipal de servicios sociales y servicios económicos, aunque reúna la persona solicitante los requisitos para la concesión.
- d) Que haya transcurrido el plazo de tres meses desde el otorgamiento de la ayuda, sin que el ingreso haya podido hacerse efectivo por causas imputables a la parte interesada.
- e) La utilización de la ayuda para finalidad diferente de aquella para la cual fue concedida.
- f) Desaparición de todas o algunas de las circunstancias que dieron lugar a su concesión.
- g) Por la aparición de causas sobrevenidas que produzcan la imposibilidad material de continuar con la prestación de la ayuda.
- h) Por ser simultáneamente beneficiario de otra prestación con la misma finalidad, es decir, que tenga la misma naturaleza y atienda las mismas necesidades, sin que tal circunstancia haya estado comunicada al Ayuntamiento.
- i) La reiteración de las causas que motivaron la suspensión temporal de la prestación, de conformidad con el que se establece en el apartado correspondiente de este reglamento.
- j) Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

30.2. La revocación de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de persona



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

beneficiaria y en los supuestos previstos, la posibilidad de tramitar un expediente sancionador. En todo caso, y en función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, el Ayuntamiento podrá establecer formas de devolución fraccionada.

30.3. El acto de revocación, extinción o suspensión irá precedido por un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante el cual la persona beneficiaria podrá alegar y presentar los documentos y las justificaciones que considere pertinentes.

### **Artículo 31. Desistimiento y renuncia**

31.1. La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. En el caso de ayudas incoadas de oficio o en supuestos de incapacidad para realizar la renuncia por parte del solicitante, esta podrá ser cumplimentada por los técnicos de los servicios sociales básicos.

31.2. El Ayuntamiento dictará resolución en la cual se exprese la circunstancia en que concurra con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

### **Artículo 32. Infracciones, sanciones y reintegros**

32.1. Constituyen infracciones administrativas en materia de ayudas las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

- a) La obtención de las prestaciones falseando las condiciones requeridas para su concesión, u ocultando las que le hubieran impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a las finalidades para las cuales la ayuda fue concedida, siempre que no se haya producido a su devolución sin previo requerimiento.
- c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la ayuda.
- d) La falta de justificación del uso dado a los fondos recibidos, la justificación incompleta o inexacta y la justificación fuera de plazo.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de seguimiento y/o comprobación por parte del Ayuntamiento. (Se incluyen dentro de este apartado las conductas o actuaciones tendientes a dilatar, entorpecer o impedir estas actuaciones por parte del Ayuntamiento, como son no aportar documentación, no facilitar el examen de los documentos, informes, antecedentes, justificantes o cualquier otro documento requerido a estos efectos, no atender los requerimientos efectuados en este sentido por parte del ayuntamiento y las coacciones al personal del ayuntamiento que realice estas actuaciones).



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

g) Incumplimiento de la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio o mejora en las circunstancias que propiciaron la concesión de la ayuda.

32.2. Serán responsables de las infracciones las personas beneficiarias o, en los casos en que le falte capacidad de obrar, sus representantes. Tendrá lugar la exención de responsabilidad en relación con los actos, acciones u omisiones, tipificados como infracciones administrativas en el presente reglamento cuando estos sean realizados por personas que falten de capacidad de obrar y en aquellos supuestos en que concurra fuerza mayor.

32.3. Las infracciones se podrán sancionar mediante multa de hasta al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

32.4. Así mismo la autoridad sancionadora competente, podrá acordar la imposición de la siguiente sanción: Pérdida durante un plazo de hasta 5 años de la posibilidad de obtener cualquier tipo de ayuda y/o subvención del ayuntamiento de Santa Maria d'Oló.

32.5. La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada

### **Artículo 33. Régimen de incompatibilidades**

33.1. Con carácter general las prestaciones previstas en el presente reglamento no son incompatibles con prestaciones concedidas por otras administraciones, sino que tienen, en todo caso, el carácter de complementario de estas, con las siguientes excepciones:

a) Por su carácter extraordinario, finalista y no periódico será incompatible la concesión de prestaciones económicas con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, las cuales resultaran compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan esta finalidad.

b) Igualmente serán incompatibles con las prestaciones concedidas por otras entidades, que sean de la misma naturaleza, alcance, cuantía y/o finalidad.

33.2. No podrán otorgarse prestaciones por el mismo concepto si estas han estado previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras administraciones u organismos públicos. Se exceptúa este requisito si la ayuda concedida no resolviera la necesidad, pudiendo, en este caso, complementarse desde el Ayuntamiento. También se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales, personales o de la unidad de convivencia hubieran variado desde la finalización del proceso de solicitud.

33.3. No serán compatibles con cualquier tipo de ingreso privado que pueda corresponder al beneficiario u otro miembro de la unidad de convivencia familiar, para la misma finalidad, excepto aquellos casos excepcionales y justificados mediante los informes técnicos pertinentes que acrediten la grave situación socioeconómica.



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

33.4. Se excluyen las prestaciones económicas por aquellas adquisiciones efectuadas y situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de ayuda (deudas), excepto en situación de emergencia social con graves repercusiones para la unidad de convivencia.

33.5. Tampoco no se concederán ayudas destinadas a la amortización de deudas concretas con esta u otras administraciones públicas, ni por el abono de servicios prestados por estas o que podrían serlo, excepto que concurren en la persona solicitante circunstancias excepcionales que lo hagan aconsejable y necesario.

33.6. Las prestaciones no podrán otorgarse para la prestación de atención sanitaria no incluida en el catálogo de prestaciones del Sistema Público de Salud.

### **Artículo 34. Régimen fiscal y derecho supletorio**

34.1. Las prestaciones económicas reguladas en el presente reglamento quedan sometidas al régimen fiscal vigente en el momento de su otorgamiento.

34.2. Todo lo no previsto en el presente reglamento se regulará según la legislación específica, estatal, autonómica o local, que le sea de aplicación y, en su defecto, el Decreto 179/1995, del 13 de julio por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales y la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, en cuanto a los criterios de otorgamiento de la concesión directa, justificación y elegibilidad del gasto y, en cuanto al procedimiento administrativo, por la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

### **Artículo 35. Tratamiento de datos personales y confidencialidad de las prestaciones concedidas**

35.1. Con la presentación de la solicitud de ayuda la parte interesada da su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal, laboral, económico y familiar que son necesarios para la tramitación del correspondiente expediente.

35.2. Así mismo y de acuerdo con el artículo 5 de la Ley orgánica de Protección de Datos del 13 de diciembre 1999 y el Reglamento general de Protección de Datos UE 2016/679, del Parlamento y del Consejo, del 27 de abril 2016, los datos de este carácter suministrados por parte de la persona interesada, así como los contenidos en la documentación adjunta necesaria para la tramitación del correspondiente expediente, serán objeto de tratamiento informatizado por parte del Ayuntamiento para posibilitar su concesión o denegación, y las correspondientes acciones de seguimiento y comprobación. Para ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación, las personas interesadas tendrán que dirigirse al personal responsable del tratamiento que es el mismo Ayuntamiento.

35.3. Se garantiza la total confidencialidad en relación con las peticiones efectuadas en este ámbito al Ayuntamiento, así como de cualquiera de sus datos personales y familiares facilitados, que serán utilizados estrictamente para las finalidades para las cuales han



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

estado facilitados y dentro del marco establecido por la Ley Orgánica 15/1999, del 13 de diciembre de Protección de Datos y el Reglamento general de Protección de Datos UE 2016/679, del Parlamento y del Consejo, del 27 de abril 2016.

35.4. No se realizará ningún tipo de publicación de la concesión directa de las prestaciones. En los casos en que estas se otorguen mediante procedimiento de pública concurrencia, se realizarán las acciones y medidas necesarias para que la publicación garantice los derechos recogidos en la Ley Orgánica 15/1999, del 13 de diciembre de Protección de Datos y el Reglamento general de Protección de Datos UE 2016/679, del Parlamento y del Consejo, del 27 de abril 2016.

### **Artículo 36. Revisión de actos**

36.1. La revisión del derecho a las prestaciones corresponde al órgano competente y, previa comunicación a la parte interesada, podrá efectuarse de oficio.

36.2. La revisión de oficio se efectuará cuando el órgano competente tenga conocimiento de circunstancias susceptibles de modificar el derecho a las prestaciones o de las condiciones que determinen su reconocimiento y fijación de la cuantía.

36.3. En las resoluciones administrativas de reconocimiento del derecho a las prestaciones se podrán establecer plazos en los cuales se verificará de oficio si se han producido cambios en las condiciones existentes en el momento de la concesión, con la finalidad de proceder a su confirmación, revisión o declarar la extinción o revocación del derecho.

36.4. Sin perjuicio de lo que se ha dispuesto en el apartado anterior, se podrán determinar las datas y el procedimiento para que sean los mismos beneficiarios de las prestaciones quien acrediten continuar reuniendo los requisitos exigidos en su día para el reconocimiento de la ayuda y, en especial, los de orden económico y social.

36.5. Cualquier autoridad o empleado público que, en el ejercicio de sus funciones, tuviera conocimiento de alguna circunstancia que originaría la modificación, revocación o extinción de cualquiera de las prestaciones previstas en este reglamento, deberá cursar la comunicación oportuna al Ayuntamiento.

### **Artículo 37. Recursos**

37.1. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 89.3 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en relación con el que establecen los artículos 116 y 117 del mismo texto legal, y el artículo 8 de la ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes delante del órgano que ha dictado la resolución o bien, directamente recurso contencioso administrativo delante del juzgado contencioso administrativo de Manresa en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acta expreso que pone fin a la vía administrativa. Si el acta no fuera expreso, el plazo será de



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

seis meses y se contará, para la persona solicitante y otras posibles interesadas, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo que se dispone en el presente reglamento, se produzca el acta presunto.

37.2. Así mismo, las personas interesadas pueden ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

### DISPOSICIONES

**Disposición adicional:** A los efectos previstos, los conceptos “rentas” e “ingresos” del presente reglamento contemplan rentas del trabajo, de la actividad económica, del capital, patrimoniales, subsidios o cualquier otra fuente de ingresos o recursos patrimoniales.

**Disposición transitoria:** A las solicitudes de prestaciones que se encuentren en trámite en la data de entrada en vigor del presente reglamento, les será de aplicación lo que aquí dispone, en todo lo que les sea favorable.

**Disposición derogatoria:** Quedan derogadas todas las normas municipales en vigor que regulen las mismas prestaciones que son objeto de este reglamento, y toda la normativa de igual o inferior rango, que se oponga al contenido formal o procedimiento del presente reglamento.

**Disposición final:** Una vez el reglamento quede aprobado de forma definitiva por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor con la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Santa Maria d'Oló, a la data de la signatura electrònica.

La concejala de Servicios Sociales,

Laura Juncadella Roca (signatura electrònica)



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

### ANEXO 1

#### UMBRAL ECONÓMICO DE ACCESO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE CARÁCTER SOCIAL

Para determinar los niveles de ingresos se utilizará el indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC) establecido per la Ley 13/2006, del 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, multiplicado por 1,3.

Este multiplicador hace que se situé el límite por encima del umbral establecido de riesgo a la pobreza.

Mientras no se apruebe la Ley de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el ejercicio 2018, continua vigente el valor del indicador de renta de suficiencia de Cataluña del año 2017.

Para el ejercicio 2018 el valor del indicador de renta de suficiencia de Cataluña es de 569.12 €/mes.

Para establecer los límites familiares según la composición de los diversos hogares se utilizará los tramos establecidos por la estadística con la siguiente fórmula de cálculo:

- Por cada adulto de más en el hogar: IRSC x 0,5
- Por cada menor de 18 años de más en el hogar: IRSC x 0,3

Los ingresos mensuales netos familiares máximos para tener derecho a ayuda durante el 2018 serán los siguientes:

UNIDAD FAMILIAR	INGRESOS MENSUALES €
1 adulto	739,86
1 adulto y 1 menor	910,60
1 adulto y 2 menores	1.081,34
1 adulto y 3 menores	1.252,08
2 adultos	1.024,42
2 adultos y 1 menor	1.195,16
2 adultos y 2 menores	1.365,90
2 adultos y 3 menores	1.536,64
3 adultos	1.308,98
3 adultos y 1 menor	1.479,72
3 adultos y 2 menores	1.650,46
3 adultos y 3 menores	1.821,20

La renta disponible de la unidad familiar de convivencia se obtiene de la suma de los ingresos, listados en el artículo 8.4 apartado a (obtenidos en los últimos 3 meses y ajustados a nivel mensual) y de restar el gasto de vivienda con los límites regulados en el artículo 8.4 (hasta un máximo de 350€ mensuales)



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

A efectos del baremo final la situación económica se valorará según la puntuación consignada en la tabla siguiente:

<b>Tabla de puntuación para la valoración económica según tramo de renta disponible</b>	<b>Puntuación asignada</b>
Renta disponible inferior al 33,3% de la renta máxima mensual fijada, según el tipo de unidad de convivencia.	6 puntos
Renta disponible entre el 33,4% y el 66,6% de la renta máxima mensual fijada, según el tipos d'unitat de convivencia.	4 puntos
Renda disponible entre el 66,7% i el 100% de la renda máxima mensual fijada, según el tipos de unidad de convivencia.	2 puntos



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

### ANEXO 2

#### Ítems para realizar la valoración social (4 puntos sobre 10):

El/la técnico/a social rellenará el cuadro indicando si hay o no carencias y/o situaciones listadas en el cuadro, de acuerdo con la valoración social que haga de la situación del/de la solicitante de la prestación económica.

#### Parrilla de valoración social

<b>Máxima puntuación. Situaciones de emergencia social</b>	<b>Puntuación asignada</b>
Déficit en las condiciones de alimentación e higiene personal	(2)
Dificultad en el acceso o mantenimiento de la vivienda o de sus condiciones de accesibilidad, habitabilidad o equipamiento	(2)
Existencia de situación de riesgo para menores o personas vulnerables por razón de déficits convivenciales (conflicto, abandono, maltrato, abuso, etc.)	(2)
Existencia de situación de riesgo para menores u otras personas vulnerables por razón de la existencia de otras problemáticas (consumo de sustancias tóxicas, drogodependencias, aprisionamiento de algún miembro, explotación laboral, etc.)	(2)
<b>Puntuación intermedia. Situaciones o problemáticas de Riesgo moderado</b>	<b>Puntuación asignada</b>
Existencia de situación de riesgo por problema de salud grave en algún de los miembros (elevado coste económico, situación terminal, etc.)	(1)
<b>Puntuación mínima. Situaciones o problemáticas de Menor riesgo</b>	<b>Puntuación asignada</b>
Existencia de situación de riesgo por motivo laborales (todos los miembros en situación de paro, un miembro en situación de paro de larga duración)	(1)
Composición de la unidad de convivencia que determine una situación de riesgo o desigualdad (monoparentales, numerosas, personas solas, ancianos, etc.)	(1)
Existencia de miembro/s con problemas de salud	(1)
Existencia de miembro/s con discapacidad / dependencia / enfermedad mental	(1)



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

### Factores adicionales a la valoración social

<ul style="list-style-type: none"><li>• Cumplimiento de los acuerdos establecidos al plan de trabajo</li><li>• Incumplimiento puntual de los acuerdos</li><li>• Incumplimiento sistemático de los acuerdos</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Cumplimiento condiciones establecidas</li><li>• Incumplimiento de las relaciones establecidas</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Miembro/s con ocupación activa</li><li>• Miembro/s en búsqueda activa de trabajo</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Existencia de red de apoyo (familiar, social)</li></ul>



### **ANEXO 3**

#### **BAREMO DE LAS PRESTACIONES Y CUANTÍA MÁXIMA DE LAS PRESTACIONES.**

Las prestaciones serán baremadas y puntuadas según el resultado de la suma entre la valoración económica y la valoración social (hasta un máximo de 10 puntos).

El porcentaje de cofinanciación por parte del Ayuntamiento se determinará según la siguiente tabla:

#### **Porcentaje de financiación de la prestación aprobada**

<b>Puntuación obtenida en la valoración económica y social</b>	<b>Porcentaje de financiación de la prestación</b>
Entre 1 y 3 puntos obtenidos	0%
Entre 4 y 5 puntos obtenidos	25%
Entre 6 y 7 puntos obtenidos	50%
Entre 8 y 9 puntos obtenidos	75%
10 puntos obtenidos	100%



ANEXO 4

MODALIDADES DE PRESTACIONES (TABLA DE USO INTERNO).

Modalidad de prestaciones	Clasificación		Cuantía máxima puntual	Duración de la percepción
	Urgencia social	Otras situaciones		
<b>Necesidades básicas</b> de alimentación, higiene y ropa y calzado:				
Alimentación y necesidades básicas de subsistencia, alimentación infantil, higiene, ropa y calzado	X		1-2 personas 50€/mes 3-4 personas 75€/mes 5 o más personas 100€/mes	3 meses con pausa 1 mes
Alimentación e higiene primera infancia (0-3 años)	X		75€/mes	9 meses
Alojamiento temporal, puntual y urgente	X		700€	Puntual
<b>Acceso o mantenimiento de la vivienda habitual o de los gastos derivados:</b>				
Suministros básicos		X	400€/año	Puntual
Acceso y/o mantenimiento de la vivienda habitual (fianza, alquiler, hipoteca y desahucio)		X	800€/año	Puntual
<b>Salud y atención sanitaria:</b>				
Odontología, oftalmología, ortopedias y prótesis		X	200€/año	Puntual
<b>Atención a niños:</b>				
Alimentación e higiene primera infancia (0-3 años)		X	300€/mes y alumno	Puntual
Material escolar y libros, primaria		X	120€ por alumno y año	Puntual
Material escolar y libros, secundaria		X	200€ por alumno y año	Puntual
Comedor escolar, complementario		X	500€/año	Puntual
Actividades escolares, extraescolares y de ocio		X	400€/año	Puntual
<b>Apoyo a la integración socio laboral</b>				
Apoyo a la integración socio laboral		X	100€/año	Puntual
<b>Otras situaciones urgentes y de grave necesidad</b>				
A situaciones de urgente y grave necesidad no atendidas en los epígrafes anteriores y vinculadas al plan de intervención social.	X	X	1.200€	Puntual

Contra este reglamento es podrá interponer por los interesados un recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la



## AJUNTAMENT DE SANTA MARIA D'OLÓ

publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Santa Maria d'Oló, 22 de Octubre de 2018

El alcalde,

Enric Güell Sabata